

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 18 DE OCTUBRE DE 1958

Nº 13.659

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 196 de 5 de octubre de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 197 de 5 de octubre de 1957, por el cual se deja sin efecto un decreto y se señala nuevo horario de trabajo a una dependencia.
Decreto Nº 198 de 7 de octubre de 1957, por el cual se corrige un decreto.
Contrato Nº 29 de 2 de septiembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Raúl Arias E.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 49 de 24 de enero de 1956, por el cual se asigna nombre a una escuela.
Decreto Nº 59 de 25 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 224 de 27 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce un año escolar.
Resolución Nº 225 de 27 de septiembre de 1956, por la cual se reconoce sobresueldos a unos profesores.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 538 de 10 de julio de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 539 de 10 de julio de 1956, por el cual se prorroga un nombramiento.
Contrato Nº 18 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Francisco Icaza A., en representación de la "Compañía F. Icaza & Cia., S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 96 y 97 de 1 de octubre de 1958, por los cuales se corrigen unos nombres.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 16 de 23 de diciembre de 1955, por la cual se concede derechos exclusivos de explotación minera.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO

DECRETO NUMERO 196
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese al señor Rogelio Andrés Mendieta, Cadenero de 2ª Categoría en la Dirección de Tierras y Bosques, al cargo de Cadenero de 1ª Categoría en la Comisión Catastral, en reemplazo del señor Pablo Guardia Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO Y
SEÑALASE NUEVO HORARIO
A UNA DEPENDENCIA

DECRETO NUMERO 197
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se deja sin efecto un Decreto y se señala nuevo horario de trabajo a una dependencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 133 de 18 de julio de 1957 se dispuso que la Sección del Almacén

del Gobierno, a partir del 15 del mismo mes y año, permanecería abierta y prestaría servicio completo desde las 7 a.m. hasta las 12 m. y desde las 2 p.m. hasta las 4:30 p.m., los días laborables de lunes a viernes, inclusive, y en los días sábados laborables, desde las 7 a.m. hasta las 12 m.

Que después de casi dos (2) meses de estar laborando dicha Sección de conformidad con ese horario se ha podido comprobar que éste no ha ofrecido hasta el momento resultados positivos, sino por el contrario ha disminuído el rendimiento de trabajo;

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el Decreto número 133 de 18 de julio de 1957, por el cual se señaló una jornada de dos turnos a la Sección del Almacén del Gobierno. En consecuencia dicha Sección trabajará una sola jornada diaria de trabajo desde las 7 a.m. hasta la 1:30 p.m. durante los días hábiles.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 198
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Leonor Garrido G., como Oficial Mayor de 4ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto Número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Releño de Barraza) Apartado Nº 3446
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de que el nombre correcto es Leonor G. de Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal Nº 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, autorizado por la Resolución Nº 1983, de 24 de julio de 1958, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Raúl Arias E., varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-57655, en su propio nombre, por la otra parte, quien en el curso de este contrato se llamará el Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador, por la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00), una maquinaria vieja que era el Tractor HD-7, "Allis Chalmers" Motor G. M., Modelo Nº 471RC6, Serie 37114492, que se encuentra en el patio de la División "A", Cantera de Matías Hernández, y que fue declarado inservible por la CAM, según el formulario CAM-8 Nº 14 A, de 30 de mayo del presente año, lo cual fue aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 1983, de 24 de julio de 1958, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El pago de dicha chatarra debe hacerse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma adelantada, el que informará al Ministerio de Obras Públicas, una vez firmado este Contrato, para que pueda expedirse la orden de entrega por parte de un funcionario autorizado del Departamento de Caminos.

Tercera: El Comprador recibirá la chatarra mencionada en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Cuarta: El Ministro de Obras Públicas informó a este Ministerio que dicha chatarra pe-

saba 6 toneladas y que el señor Arias E. ofrecía la suma de B/. 12.00 por tonelada, estimando la CAM en su reunión del 27 de junio del año en curso, aceptable la venta por B/. 75.00 la chatarra mencionada.

Quinta: Este Contrato se basa en la Nota Nº 2042-M, de 30 de junio de 1958, del Ministro de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro y en la Resolución Nº 1983, de 24 de julio del presente año, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda.

Sexta: Este Contrato requiere, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 69 del Código Fiscal vigente, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

El Comprador,

Raúl Arias E.,
Cédula Nº 47-57655.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 2 de septiembre de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 2 de septiembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación

ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 49

(DE 24 DE ENERO DE 1956)

por el cual se asigna nombre a una escuela en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por el Acuerdo Nº 4, de 1º de noviembre de 1955, el Honorable Consejo Municipal de Pedasí, en uso de sus facultades legales, designó al Caserío de "La Gallinaza" con el nuevo nombre de "Buenos Aires";

Que los vecinos de ese lugar han solicitado al Ejecutivo que con ese mismo nombre sea designada la escuela de ese lugar;

DECRETA:

Artículo único: Designase la Escuela de "La Gallinaza", en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, con el nombre de "Buenos Aires".
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 50
(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se nombra Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Elvira Castillo Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la Escuela de El Guabino de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Margarita M. de Pérez, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 224.—Panamá, 27 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen E. de Fray, Maestra de Educación Física en la Escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como Maestra de Inglés en el Colegio Cristóbal Rodríguez;

Que el acápite a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece "que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, se les reconocerá la docencia";

Que la condición de panameña de la señora de Fray se ha comprobado mediante los documentos que se llevan en esta Dirección;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado mediante Memorándum Nº 234 de la Dirección de Estadística y Archivos;

Que el Colegio "Cristóbal Rodríguez" (Nivel Primario) es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona en esta ciudad con autoriza-

ción y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Carmen E. de Fray, Maestra de Educación Física en la Escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el tiempo comprendido desde agosto hasta enero del año escolar 1954-55 y desde mayo hasta julio del año escolar 1955-56, tiempo durante el cual trabajó como Maestra de Inglés en el Colegio "Cristóbal Rodríguez" (Nivel Primario), de conformidad con lo que establece el acápite a) del Artículo 2º del Decreto Nº 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE SOBRESUELDO A UNOS PROFESORES

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 225.—Panamá, 27 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que revisadas las hojas de servicio de las Profesoras Berta G. de Cañizales y Enriqueta L. de Clouse, se ha comprobado que tienen derecho a un aumento de sueldo por reconocimiento de docencia;

RESUELVE:

Reconocer a las Profesoras Berta G. de Cañizales el VII sobresueldo (B/. 5.00) y a la Profesora Enriqueta L. de Clouse el IX sobresueldo (B/. 5.00), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 538
(DE 10 DE JULIO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Julián Caballero Jr., co-

mo Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por haber abandonado el cargo por más de cinco días sin presentar excusa justificada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 539
(DE 10 DE JULIO DE 1956)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de treinta (30) días, el nombramiento del señor Roberto E. Castillo, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de la Compañía F. Icaza & Cia., S. A. por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista.

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el Contrato número 57 de 5 de octubre de 1955, para el suministro de cinco (5) Transportadores Portátiles marca "Barber Greene" y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilita-

ción de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuestos para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula novena (9ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula novena, (9ª) del Contrato número 57 de 5 de octubre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a) Con relación al precio de venta de las partes de repuesto que la Nación ordene a la fábrica para dichos transportadores portátiles, el Contratista los suministrará utilizando la lista de precios impresa por la Barber Greene Company. Entendiéndose que los precios de lista establecidos por el fabricante en ella, serán los precios de venta por las partes entregadas f. o. b. fábrica. Los gastos todos, que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación.

"b. En caso de pedidos de partes, tomados de la existencia del Contratista, y por los cuales el Contratista ha pagado los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción, derechos consulares y otros, la Nación acepta que le sean facturadas las partes de repuesto al precio de lista señalado por el fabricante más un veinticinco por ciento (25%) de éste en concepto de los gastos pagados."

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de tres mil balboas (B/. 3,000.00) y F. Icaza & Cia., S. A., acepta que las suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por F. Icaza & Cia., S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y bajo imputación a la partida 0806.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de

Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. (1958).

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Florencio Icaza A.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de abril de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 96
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hacen unas correcciones de nombres que aparecen incompletos en un decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígense unos nombres que aparecen incompletos en el Decreto N° 217 de 31 de diciembre de 1956, así:

En la Sección de Industrias:

Olimpia Tejeira de Quirós, en vez de Olimpia Tejeira, y

En el Departamento de Misiones Técnicas:

Adelina Morris de Valencia, en vez de Adelina Morris.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 97
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se corrige un nombre que aparece equivocado en un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el nombre que aparece equivocado en el Artículo Tercero del Decreto Número 57 de 30 de junio del año en curso, así:

Jorge A. de León, en vez de Luis de León.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Minería y Pesca. — Resolución número 16. — Panamá, 23 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonio Varela, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-42154 y Anselmo Castro J., varón, panameño, casado, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 28-33767, han solicitado la concesión de dos zonas mineras para realizar exploraciones exclusivas ubicadas en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de conformidad con el Artículo 186 del Código de Minas.

Que las zonas solicitadas por los señores Antonio Varela y Anselmo Castro J., tienen las siguientes superficies: Zona N° Uno: Mil (1000) hectáreas; Zona N° Dos: mil hectáreas (1000) de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Juan Ayala E., y con el informe legal respectivo;

Que los peticionarios han acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Ejemplares del periódico "La Nación" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que estas zonas solicitadas para exploraciones mineras han pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Artículos 586 del Código Fis-

cal y 190 del Código de Minas según liquidación N° 34679 de 29 de noviembre de 1955, por la suma de ochenta y tres balboas con treinta y dos centésimos (B/. 83.32).

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a los señores Antonio Varela y Anselmo Castro J., de generales conocidas derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de las dos zonas solicitadas y denunciar las minas que allí encuentren a tono con la ley, dentro del término de la concesión para las exploraciones.

Estas zonas están ubicadas en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y tienen los siguientes linderos:

Zona N° Uno: "Partiendo del punto N° 1, determinado por la Latitud 7°50'02" y Longitud 80°36'56", de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 4000 m. se encuentra el punto N° 2 Latitud 7°52'12" y Longitud 80°36'56", de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 3000 m. se llega al punto N° 3, Lat. 7°52'12" y Long. 80°38'33.5", de aquí con rumbo Sur a una distancia de 1000 m. se llega al punto N° 4, Latitud 7°51'39.5" y Longitud 80°38'33.5" de aquí con rumbo Este a una distancia de 1000 m. se obtiene el punto N° 5, Latitud 7°51'39.5" y Longitud 80°31'01", de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2000 m. se obtiene el punto 6, Latitud 7°50'34.5" y Longitud 80°31'01" de aquí con rumbo Oeste a una distancia de 1000 m. se llega al punto N° 7 Longitud 80°38'33.5" y Latitud 7°50'34.5" de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 1000 m. se llega al punto N° 8 Latitud 7°50'02" y Longitud 80°38'33.5" de aquí con rumbo Este y a una distancia de 3000 m. se obtiene el punto de partida. Area: Mil hectáreas (1000 Hect.)."

Zona N° Dos: "Partiendo del punto N° 1 Latitud 7°52'12" y Longitud 80°40'11", de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 4000 m. se obtiene el punto N° 2 Latitud 7°50'02" y Longitud 80°49'11" de aquí con rumbo Este, a una distancia de 3000 m. se llega al punto N° 3 Latitud 7°50'02" Longitud 80°38'33.5" de aquí con rumbo Norte, a una distancia de 1000 m. se llega al punto N° 4 Latitud 7°50'34.5" Longitud 80°38'33.5" de aquí con rumbo Oeste a una distancia de 1000 m. se obtiene el punto N° 5 Latitud 7°50'34.5" Longitud 80°38.06" de aquí con rumbo Norte a una distancia de 2000 m. se llega al punto N° 6 Latitud 7°51'39.5" Longitud 80°39'06" de aquí con rumbo Este y a una distancia de 1000 m. se encuentra el punto N° 7 Latitud 7°51'39.5" Longitud 80°38'33.5" de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 1000 m. se llega al punto N° 8 Latitud 7°52'12" Longitud 80°38'33.5" de aquí con rumbo Oeste, a una distancia de 3000 m. se obtiene el punto N° 1 o sea el punto de partida". Area: Mil hectáreas (1000 Hect.)."

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración minera con los concesionarios por un período de tiempo que no debe exceder de cuatro años y enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva

al señor Gobernador de la Provincia, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de los concesionarios. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas descritas.

Fundamento Legal: Artículos 186, 187 y 190 del Código de Minas y 582 y 586 del Código Fiscal y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Dr. Joaquín F. Franco Jr., en representación de la Sociedad Compañía Climatizadora, S. A., para que se declare ilegales las Resoluciones Nos. 3313 de 30 de noviembre y 722 de 21 de febrero de 1956, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Dr. Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Dr. Joaquín F. Franco Jr., en ejercicio del poder que le ha conferido la "Compañía Climatizadora S. A." solicita que sean declaradas nulas por ilegales las Resoluciones N° 3313 y 722 de 30 de noviembre de 1955 y de 21 de febrero de 1956 respectivamente, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, confirmatoria la última de la primera a la cual hace mención.

Su demanda la funda en ocho hechos en los cuales hace una exposición de los orígenes de ésta; y, como disposiciones que estima violadas cita los artículos 72, 73, 87, 88 y 89 del Código de Comercio, y el concepto de la violación lo expone en los comentarios que hace a cada uno de los artículos por él señalados en relación con el procedimiento de las autoridades fiscales que intervinieron en este juicio administrativo.

La vía administrativa ha sido debidamente agotada y la tramitación en esta etapa revisionista ha recibido el curso que la ley señala. Tanto el funcionario que ejecutó el acto como el apoderado del Estado han dado debida contestación al traslado de la demanda y el último ha considerado que no le asiste razón el recurrente en lo que solicita a esta Corte Suprema de Justicia.

La controversia se encuentra, pues, en estado de recibir fallo y a ello se procede mediante las consideraciones que seguidamente se exponen:

Por instrucciones recibidas del Director del Impuesto sobre la Renta del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el auditor de Rentas Internas Juan José Moscoso se trasladó el 27 de octubre de 1955 a las oficinas de la Compañía Climatizadora S. A. situadas en la Calle 15 Este N° 2 de esta ciudad, con el objeto de iniciar la investigación que se le había encomendado, o sea, la de determinar la veracidad de los datos que aparecen en las Declaraciones de Rentas Juradas presentadas por la empresa. Para ello solicitó los libros y registros de Contabilidad de la misma en los cuales advirtió que el último asiento de operaciones llevaba fecha 31 de diciembre del año de 1948, lo que indican un atraso de siete años en el registro de operaciones. En vista de ello presentó el debido informe a su Jefe inmediato y como prueba de lo expuesto firman con el Moscoso el encargado de la Contabilidad de la Empresa, señor Vic-

tor M. Chorres y la señora Emma Alvarado de Lenz, Oficinista Asistente de Contabilidad. (Véase copia del documento a fs. 1 del expediente gubernativo).

En virtud del informe del Auditor Moscoso, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro dictó la Resolución N° 3313 de 30 de noviembre por la cual condenó a la demandante al pago de B/. 25.00 de multa por cada uno de los meses de retraso que llevaba en su Contabilidad a partir del 1° de enero de 1949, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Comercio, reformado por el artículo 29 de la Ley 34 de 1937. Apelada como fue la condena por medio del apoderado de la Compañía, el Organismo Ejecutivo por resolución N° 722 confirmó lo resuelto el 21 de febrero de 1956.

El abogado de la demandante ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con el objeto de que se declare por esta Sala que son ilegales las resoluciones Ejecutivas acusadas, por considerar que violan los artículos 72, 73, 87, 88 y 89 del Código de Comercio. Como la Corte comparte el criterio expuesto por el Ex-Fiscal Molino en sus alegaciones, pasa a transcribir aquellos conceptos que considera correctos y que hace también suyos.

Al recibir el Lic. Molino, las alegaciones de la recurrente, se expresa así:

"Señala la representación legal de la demandante que con las restricciones acusadas se han violado los artículos 72, 73, 87, 88 y 89 del Código de Comercio.

Por lo que hace al primero de los citados, o sea al N° 72, es de tener bien presente que no puede surtirse ningún efecto legal de su texto si su lectura no va unida al artículo 73. Hay libertad para llevar los libros y para elegir número y clase de ellos, a tenor de nuestro cuerpo legal mercantil, pero con las restricciones que señala el artículo 73 en relación con el 72.

La ley señala indispensable para una sociedad anónima, como es la demandante, el tener que llevar en su contabilidad formal los libros diario, mayor, inventarios y balances, de actas y de accionistas.

En consecuencia, aquel libre arbitrio del comerciante para organizar su contabilidad formal al tenor del artículo 72 está supeditado a las restricciones del artículo 73, y éstas han de cumplirse indispensablemente según dispone el referido precepto.

Por otra parte, el artículo 87 tachado también de violación por la demandante establece de manera nítida, entre otras cosas que: "todo comerciante está obligado a tener su contabilidad al día. Entiéndese que una contabilidad está al día cuando sus entradas están hechas mensualmente en los libros principales, hasta el último día del mes anterior a revisión". (El subrayado es mío). Y pregunta esta Fiscalía no son los libros principales, Mayor y Diario, los que estaban atrasados casi siete años? No lo ha reconocido así la parte actora? No ha hecho un gran esfuerzo poniéndolos al día en tres semanas como consecuencia del acta de infracción?

En cuanto a los artículos 38 y 39, que acusa como violados la demandante, cabe advertirle que, el ya antes citado artículo 87, tiene previsto el caso que le preocupa, al señalar al Ministerio de Hacienda como organismo a quien corresponde practicar la revisión de la contabilidad e imponer las sanciones de rigor. Todo se ha cumplido pues a tenor del Código de Comercio y en virtud de la facultad reservada al Fisco para revisar la contabilidad formal de una empresa y comprobar si son exactas las declaraciones juradas que presenta periódicamente ante la Administración General de Rentas Internas.

No hay prueba alguna como se vé, de violación de ninguno de los preceptos invocados".

Al contestar el hecho 6° de la demanda el Lic. Molino expone los siguientes argumentos que ayudan a aclarar más el problema objeto de la controversia. La Corte también los prohija:

"Es preciso considerar que en la doctrina jurídica mercantil se contemplan dos sistemas que, con el tiempo, han sido recogidos por las diversas legislaciones mercantiles mundiales, a saber: el de libertad y el de restricciones. El primero constituye el sistema de dejar al arbitrio del comerciante la elección de libros y modos de llevar su contabilidad material y formal; el segundo, o sea, al de restricciones, que es el seguido por nuestro

país, limita esa libertad, exigiendo al comerciante el uso de ciertos libros principales que constituyen la contabilidad formal que es la que hace prueba en juicio y que es, a la postre, la exigencia fiscal introducida en el Código de Comercio de Panamá por la Ley 34 de 1937, que dio la nueva redacción del artículo 87 tal y como se encuentra actualmente.

Abundando en el sentido que expongo, el tratadista Joaquín R. Rodríguez, en su obra "Derecho Mercantil" al hablar de los libros del comerciante (contabilidad formal), refiriéndose a las diversas razones y conveniencia de llevar libros al día dice:

"Finalmente, por razones de orden fiscal, el Estado tiene interés en que se lleve una cuidadosa cuenta y razón de las operaciones que los comerciantes practican, para poder gravarlas, según las leyes de la materia". (Obra citada, Pág. 234 Ed. Porrúa, S. A., México D. F.).

Considera esta Superioridad que después del estudio hecho en las motivaciones de la presente sentencia, debe negar lo solicitado por el apoderado de la recurrente y así pasa a decidirlo.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega las declaraciones en la presente demanda por la Compañía Climatizadora S. A. por medio de su apoderado legal.

Notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—VICTOR A. DE LEON.—GIL TAPLA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de noviembre de 1958, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Juana González Castillo o Juana González, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-9013, mediante escrito del día 21 de agosto de 1958, que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor José Mercedes Sáenz (q.e.p.d.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años, hasta la muerte del señor José Mercedes Sáenz, quien falleció el día 25 de octubre de 1948 en esta ciudad capital.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pimillo.

L. 15432

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Angelo Allara Blanco, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Angel Allara Blanco, desde el día 9 de noviembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción, y que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Raquel Peregrina de Allara y Boris Angel Allara Peregrina, en su condición de esposa la primera y de hijo el segundo, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fija y publica el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1701 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer sus derechos todos aquellos que estimen tenerlo en el presente juicio.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

J. C. Pinillo.

L. 15233

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Arjona, abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, con residencia en la Avenida Obaldía número 3677 y cedula N° 47-9517, en memorial de fecha 16 de septiembre de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Demetrio Polo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, residente en Pesé, Distrito de Pesé, cedula N° 27-144, se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Cerro de la Cruz", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de una hectárea con cinco mil metros cuadrados (1 Hect. 5.000 m²), alinderado así: Norte: camino de la Montaña y terreno libre; Sur: camino del Cogedero de Agua y Aurelio Barria; Este: terreno libre y Aurelio Barria; Oeste: camino de la Montaña a Las Minas y camino del Cogedero de Agua.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 29 de septiembre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 12269

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Camaño, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Soná, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 61-2445, ha solicitado por medio de su apoderado señor Manuel S. Pinilla, cuyas generales aparecen en la solicitud, tanto del interesado como del apoderado, la adjudicación en título de compra, del globo de terreno conocido con el nombre de "Cerro Redondo", ubicado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (59 Hect. 3.656 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: predios de Francisco Camaño e Isabel Castillo;

Sur: terrenos libres;

Este: montes libres, y

Oeste: predio de Francisco Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de septiembre de 1954.

El Secretario,

L. 19952

(Tercera publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781, en memorial de fecha 13 de octubre de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Bernabé Monterrey, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedula N° 31-3152, María González mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, no porta cédula de identidad personal, todos vecinos de La Candelaria, Distrito de Pesé, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Mesa", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé de una capacidad superficial de once hectáreas con tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (11 Hect. 3.464 m²), alinderado así: Norte: camino del Ciruelo a Sabanagrande; Sur: terreno de Chicho Huerta; Este: terreno de Francisco Marciaga; Oeste: terreno de Francisco Marciaga y Reyes Ocaña.

Y para que sirva de formal notificación al público para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y copia se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 17 de octubre de 1955.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras y Bosques,

(Única publicación)

MOISES GALVEZ.

Néstor Córdoba.